



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 267 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **18 MAYO 2012**

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro de Ingreso N° 1081, de fecha 10 de abril del 2012, sobre recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 027-2012-MPH-A/41, interpuesto por el Gerente General de la Empresa "Expreso los Chankas S.R.L", señor Walter Cusi Gamboa y el Dictamen Legal N° 039-2012-MPH/13 de fecha 14 de abril del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de los documentos obrante en los actuados se determina que, con fecha 20 de marzo del 2012, se emite la Resolución de Gerencia N° 027-2012-MPH-A/41 que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución de Sanción N° 005-2012MPH/41.45 que sanciona a la Empresa "Expreso los Chankas S.R.L." ubicado en el Pasaje Cáceres N° 150, con una multa del (50%) de una UIT (S/. 1800.00), por incumplir las disposiciones emanadas por los órganos del SINAGERD, por no contar con Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil de Detalle y/o Básico según lo dispuesto por el D.S. N° 066-2007-PCM, para establecimientos comerciales mayores de 100 mts², infracción que se encuentra establecida en el RAISA-2011 con Código 06-01B;

Que, el recurrente al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 027-2012-MPH-A/41, dentro del plazo de Ley, interpone el recurso de apelación, a fin de que se declare nulo, señalando que, **a)** no se ha tenido en consideración los fundamentos de su cuestionamiento primigenio contenido en el recurso de reconsideración, al violentar el debido procedimiento administrativo, **b)** que el horario de atención en la municipalidad es hasta las 5 de la tarde, al igual que todas las entidades públicas, siendo hecho arbitrario e ilegal que se les imponga la presunta sanción en un horario inhábil, y **c)** que la presunta infracción imputada está referida al inmueble ubicada en Pasaje Cáceres N° 150, sin tener en cuenta que su representada no tiene la propiedad ni la posesión de dicho inmueble, toda vez que su empresa viene realizando sus operaciones comerciales en el Terminal Terrestre, por lo que dicho inmueble no tiene relación con la empresa en este momento ni en la fecha de la presunta infracción;

Que, de la revisión de los documentos se tiene que, mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000103-2012-MPH se deja constancia la infracción incurrida por el administrado, por no contar el Certificado de inspección Técnica de Defensa Civil de Detalle y/o Básico, según lo dispuesto por el Decreto supremo N° 006-2007-PCM para establecimientos comerciales mayores de 100 mts². Dicha fiscalización se realizó conforme a la atribución conferida por el artículo 74° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, el cual establece que, **"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley (...)"**. Además, es necesario precisar que, las labores de fiscalización que realiza la



municipalidad no está sujeta al régimen de las horas hábiles establecidas en el artículo 138° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la función administrativa es continua y permanente, y no se suspende por las horas hábiles administrativas; toda vez que dichas unidades de tiempo están establecidas para la atención de pedidos por parte de los administrados, pero no para el cumplimiento de los deberes funcionales de la Administración. Por lo que, el cuestionamiento al horario de fiscalización carece de sustento;

Que, además, de los actuados se tiene que, mediante el informe N° 013-011-0000031, de fecha 20 de enero del 2012, remitido por la División de Registros de Fiscalización del SAT Huamanga, se determina que la Empresa "Expreso los Chankas S.R.L." con Número de Licencia 03346 (registro 267-E) está ubicado en el Pasaje Cáceres N° 150, con actividad y/o Giro de Negocio de Venta de Pasajes. Ello, se constata con la recepción de la notificación de sanción por el administrador de la empresa en dicho lugar, y corroborada con las fotografías de inspección adjuntas al presente. Por lo que, queda desvirtuada lo señalado por el recurrente respecto a la posesión del inmueble en el momento de la inspección;

Que, finalmente, del documento se tiene que, el recurrente señala que no se consideró los fundamentos de su recurso de reconsideración, toda vez que a la emisión del acta de fiscalización en horario inhábil lo considera como nueva prueba; sin embargo, ésta no constituye nueva prueba conforme lo señalado en los párrafos anteriores;

Que, en observancia a lo establecido por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual señala que, "**el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se traten de cuestiones de puro derecho (...)**"; y en el presente caso, el administrado en su recurso no cumplió con sustentar con nuevos presupuestos procesales que desvirtúen las pruebas producidas en la resolución materia de impugnación; por consiguiente, dicho recurso deviene en infundado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación promovida por el Gerente General de la Empresa "Los Chankas S.R.L.", señor Walter Cusi Gamboa; consecuentemente firme y con todo valor legal la Resolución de Gerencia N° 027-2012-MPH-41.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Representante Legal de la Empresa Los Chankas, Gerente Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
ALCALDE